



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-34-002-2020-00216-00
Demandante: Parex Resources Colombia Ltda. Sucursal
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consideración a que este Juzgado encuentra reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, esto es, que los cargos de inconstitucionalidad e ilegalidad formulados por el accionante conciernen a un asunto de puro derecho y no se requiere, por tanto, de la práctica de pruebas; así se procederá una vez se evacúe el trámite allí indicado.

De ahí que, el procedimiento a seguir será el siguiente: de manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con lo cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; luego, habrá pronunciamiento sobre las pruebas documentales que han aportado las partes; después, si es del caso, en siguiente interregno procesal, se concederá a las partes término para alegar de conclusión en la forma prevista por dicho artículo. Y, ulteriormente, culminará con sentencia anticipada.

Así las cosas, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, esto es, la fijación del litigio y sus respectivos problemas jurídicos, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de las Resoluciones 01444 del 19 de noviembre de 2019, y el acta de aprehensión e ingreso de mercancías al recinto almacenamiento No. 1478 del 24 de agosto de 2019 proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Entonces, teniendo en cuenta que el censor estimó que el acto administrativo demandado habría vulnerado normas constitucionales y legales, la fijación del litigio consistirá en determinar si la normativa cuestionada debe declararse nula por tal transgresión; ello, a partir de la

solución que se dé los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

Artículo Primero.- Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.


Artículo Segundo.- Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en los siguientes cuestionamientos de orden jurídico:

- *¿Vulneró, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el debido proceso de la accionante, por cuanto se desconoció la declaración de importación y la información aportada con el objeto de evidenciar el nexo comercial y la relación con la mercancía y en consecuencia, se quebrantaron las disposiciones expuestas en el numeral 1 del artículo 594 del Decreto 1165 de 2019 y el artículo 23 de la Resolución 2016 de la DIAN?*
- *¿Desconoció, la entidad demandada, el principio de oportunidad de la sociedad Parex, por cuanto no valoró ni solicitó las pruebas necesarias, en sede administrativa, que permitieran aclarar lo referente a la investigación?*

Artículo Tercero.- Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados por la demandada.

Artículo Cuarto.- En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dórys Álvarez García
Juez